



Constancia secretarial:

El término de traslado con el que contaban las demandadas para contestar la demanda corrió los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20 y 21 de abril del 2022. **ESTYMA S.A.** allegó escrito de contestación el 27 de mayo del 2021, **CONCAY S.A.**, **MEGAPROYECTOS S.A.**, **LATINCO S.A.**, **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, **JP URICOECHEA S.A.S.**, **CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, **ESTHER JUDITH NICHOLLS DE MONROY**, **LUIS ERNESTO ESCOBAR NEUMAN**, **CARMEN CARNE DE URICOECHEA**, **MUVEK S.A.S.**, **INFERCAL S.A.S.**, **ODINSA S.A.** e **INVERSIONES UC S.A.**, allegaron contestación el 25 de mayo del 2021 reiterada el 21 de abril del 2022.

Las codemandadas contaban con el termino de 3 días para el retiro de copias al ser notificados por conducta concluyente, el cual transcurrió los días 29, 30 y 31 de marzo del 2022.

CONCAY S.A., **MEGAPROYECTOS S.A.**, **LATINCO S.A.**, **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, **JP URICOECHEA S.A.S.**, **CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, **ESTHER JUDITH NICHOLLS DE MONROY**, **LUIS ERNESTO ESCOBAR NEUMAN**, **CARMEN CARNE DE URICOECHEA**, **MUVEK S.A.S.**, **INFERCAL S.A.S.**, **ODINSA S.A.** e **INVERSIONES UC S.A.**, realizaron solicitud de llamamiento en garantía el 25 de mayo del 2021, en tiempo.

Por otro lado, el término para reformar la demanda corrió los días 22, 25, 26, 27 y 28 de abril del 2022. Allegó reforma el 3 de agosto del 2020.

No corrieron términos del 11 al 15 de abril del 2022 por vacancia judicial.

A Despacho, 9 de mayo de 2022.

JESÚS MARÍA LÓPEZ BOTERO
Secretario



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario de primera instancia
Radicado: 66170-31-05-001-2019-00277-00
Demandante: Jhon Jairo Montes Londoño y otros
Demandado: ESTYMA S.A., CONCAY S.A., MEGAPROYECTOS S.A., LATINCO S.A., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., JP URICOECHEA S.A.S., CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, ESTHER JUDITH NICHOLLS DE MONROY, LUIS ERNESTO ESCOBAR NEUMAN, CARMEN CARNE DE URICOECHEA, MUVEK S.A.S., INFERCAL S.A.S., ODINSA S.A. e INVERSIONES UC S.A.
Asunto: Auto admite contestación a la demanda y otros

Como quiera que las demandadas **ESTYMA S.A., CONCAY S.A., MEGAPROYECTOS S.A., LATINCO S.A., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., JP URICOECHEA S.A.S., CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, ESTHER JUDITH NICHOLLS DE MONROY, LUIS ERNESTO ESCOBAR NEUMAN, CARMEN CARNE DE URICOECHEA, MUVEK S.A.S., INFERCAL S.A.S., ODINSA S.A. e INVERSIONES UC S.A.**, dieron respuesta a la demanda en término y con la satisfacción de los requisitos formales del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., se procederá a su admisión.

En cuanto a los llamamientos en garantía efectuados por las demandadas **CONCAY S.A., MEGAPROYECTOS S.A., LATINCO S.A., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., JP URICOECHEA S.A.S., CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, ESTHER JUDITH NICHOLLS DE MONROY, LUIS ERNESTO ESCOBAR NEUMAN, CARMEN CARNE DE URICOECHEA, MUVEK S.A.S., INFERCAL S.A.S., ODINSA S.A. e INVERSIONES UC S.A.**, respecto de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, identificada con Nit. 890.903.407-9, de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibídem, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, por Secretaría se dispondrá a notificar personalmente a la llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.**, a través de su representante legal, en los términos del Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente en la ley 2213 de 2022), corriéndole traslado del escrito de demanda y llamamiento para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

Por otro lado, en torno a la reforma a la demanda que se allegó en término y que obra en el expediente digital, el despacho advierte que reúne los requisitos del **artículo 25 y 25A CPT y de la S.S.**, por lo que se admitirá la reforma a la demanda.

Por lo anterior, se le correrá traslado por cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, advirtiendo que el escrito de contestación debe ser remitido directamente al correo electrónico del Juzgado (jlactodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto, **el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, Risaralda,**

RESUELVE:

C.A.M. CRA 16 No 36 – 44 PISO 3 OFICINA 309 DOSQUEBRADAS RISARALDA
Teléfono 3320653 e-mail: jlactodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por **ESTYMA S.A., CONCAY S.A., MEGAPROYECTOS S.A., LATINCO S.A., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., JP URICOECHEA S.A.S., CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, ESTHER JUDITH NICHOLLS DE MONROY, LUIS ERNESTO ESCOBAR NEUMAN, CARMEN CARNE DE URICOECHEA, MUVEK S.A.S., INFERCAL S.A.S., ODINSA S.A. e INVERSIONES UC S.A.**, por cumplir con los requisitos formales del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por las codemandadas en contra de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTIFICAR personalmente el llamamiento en garantía que hizo **CONCAY S.A., MEGAPROYECTOS S.A., LATINCO S.A., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., JP URICOECHEA S.A.S., CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, ESTHER JUDITH NICHOLLS DE MONROY, LUIS ERNESTO ESCOBAR NEUMAN, CARMEN CARNE DE URICOECHEA, MUVEK S.A.S., INFERCAL S.A.S., ODINSA S.A. e INVERSIONES UC S.A.**, a **Seguros Generales Suramericana S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda y el llamamiento a través de apoderado judicial y al correo electrónico del Juzgado.

Por Secretaría, llévase a cabo la citada notificación, en la forma establecida en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, procediendo a remitir al correo electrónico de la convocada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la llamada en garantía, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

CÓRRASE traslado a los demandados de la reforma a la demanda admitida con sus anexos. Para dar respuesta a la misma, cuentan con el término de cinco (5) días hábiles, a partir de notificación por estados de la presente providencia, advirtiéndole que el escrito de contestación debe ser remitido directamente al correo electrónico del Juzgado (jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

CÉSAR AUGUSTO QUINTERO PIEDRAHITA